



Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Federación Argentina de  
Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad de Buenos Aires, 6 de octubre de 2006

Señor Presidente de la  
Unidad de Información Financiera  
Dr. Alberto M. Rabinstein  
S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted luego de transcurrido más de un año de experiencia en la aplicación práctica de la norma profesional sobre la actuación del Contador Público, como auditor externo y síndico societario, referida al lavado de activos de origen delictivo, emitida en abril del 2005.

Tanto el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), como la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) han recibido de los profesionales numerosos planteos de diversa índole.

Como es de su conocimiento, nuestras Instituciones han realizado una tarea significativa con la emisión de la mencionada norma profesional y, mucho más los profesionales que han tenido que aplicarla, lo cual les demandó no sólo esfuerzos de capacitación, sino un incremento significativo del alcance de las auditorías y, consecuentemente, el costo de las mismas y su responsabilidad.

Evidentemente, la experiencia nos ha enseñado que es necesario volver sobre algunas cuestiones que ya habían sido transmitidas a esa Entidad en varias oportunidades, y que hoy la práctica nos demuestra que es necesario que sean reconsideradas.

Por lo tanto, basados en las inquietudes de los profesionales creemos que resulta imperioso rever los alcances de la Resolución 3/2004 de la UIF y el programa estándar previsto en el Anexo B. II de la norma profesional.

Como siempre la intención de nuestras Instituciones sigue siendo apoyar todas las iniciativas tendientes a la represión del delito de lavado de dinero, y consensuar con esa Entidad, la forma de aplicación práctica de las normas respectivas que balancee adecuadamente costos y beneficios, evitando que los profesionales asuman responsabilidades ajenas a su competencia y de imposible cumplimiento en la práctica.

Por tal motivo, y con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la normativa, hemos preparado la propuesta adjunta, para su estudio, la cual creemos viable en las actuales circunstancias, quedando a su disposición para analizar en detalle el contenido de la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a usted con atenta consideración.

Humberto Ángel Gussoni  
Presidente CPCE CABA

Miguel Arcángel Felicevich  
Presidente FACPCE

Guillermo Héctor Fernández  
Secretario CPCE CABA

Stella Maris Aldáz  
Secretaria FACPCE



Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Federación Argentina de  
Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

**PROPUESTA DEL CPCECABA Y DE LA FACPCE CON RELACION A LA  
R 3/2004 DE LA UIF Y LAS NORMAS PROFESIONALES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS  
DE ORIGEN DELICTIVO**

- 1. Elevar a \$ 8.000.000 el monto de los activos fijado como límite por la Res. 3/2004 a los fines de definir quienes son los profesionales alcanzados por las obligaciones previstas en el art. 21 de la ley, relacionados con los sujetos no obligados a informar.**

Las razones para efectuar esta propuesta pueden resumirse en las siguientes:

- a) Incremento significativo de los indicadores económicos y monetarios.
- b) Con el actual límite quedan comprendidas sociedades con escasa implicancia económica y patrimonio, y que la experiencia indica que no son entes por donde podrían efectuarse operaciones de lavado de dinero.
- c) Dada la cantidad de procedimientos específicos que los profesionales deben aplicar con motivo de la norma profesional, se los obliga en muchos casos a duplicar el trabajo de auditoría, y a absorber su costo, sin que puedan apreciar un beneficio tangible.
- d) Al haberse fijado un programa basado en las pautas establecidas en la R 3/04 de la UIF, parte de ellas subjetivas y ajenas a la competencia profesional, además de las consecuencias mencionadas en c), se obliga a los profesionales a aplicar procedimientos subjetivos, extraños a la naturaleza de la tarea de auditoría, con el consiguiente incremento de su responsabilidad que ello le genera por resultar difusa.

- 2. Eximir de la obligación de informar a los profesionales alcanzados que además se desempeñan como síndicos societarios.**

Las razones para efectuar esta propuesta pueden resumirse en las siguientes:

- a) La Sindicatura es un órgano de la sociedad, al igual que lo es el Directorio y la Asamblea. Puede ser desempeñada por contadores públicos y por abogados, muchas veces en el caso de las comisiones fiscalizadoras, el órgano colegiado está integrado por profesionales de ambas disciplinas. Por lo tanto, resulta un requisito alejado de la definición de órgano social y arbitrario, incluir únicamente al síndico contador como sujeto obligado.
- b) Inicialmente se incluyó únicamente al auditor pero luego se agregó al síndico societario en virtud de que una de sus responsabilidades es emitir un informe sobre los estados contables. Sin embargo, el mantenimiento del síndico contador como sujeto obligado genera una duplicación de tareas y consecuentemente mayores costos para el profesional, ya que debería aplicar los mismos procedimientos que el auditor externo. El hecho de que la norma profesional permita que el síndico pueda basarse en el trabajo realizado por el auditor externo, no la elimina, porque el síndico mantiene toda la responsabilidad por este tema al igual que el auditor externo.
- c) La exclusión del síndico societario no debilita los controles externos que la Ley pretendió imponer, ya que éstos estarían cubiertos por el auditor externo como sujeto obligado a informar.

- 3. Revisar el programa estándar previsto en el Anexo B. II de la norma profesional, de forma tal de eliminar aquellas pautas que impliquen la realización de procedimientos subjetivos.**



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



*Federación Argentina de  
Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*

Sin perjuicio de enviarles la norma revisada con los cambios que proponemos, nuestra propuesta es no realizar procedimientos específicos en relación con toda pauta subjetiva o ajena a la competencia profesional incluida en la R 3/2004 de la UIF (en principio, las pautas de la RG 3/04 que cumplirían con dichas condiciones son los números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 12,13, 17, 20, 26, 29, 32 y 38).

Lo anterior no obsta a que el profesional deba continuar aplicando el enfoque previsto en el párrafo 4.10 de la norma profesional para la aplicación de los procedimientos de auditoría específicos (de acuerdo con el programa estándar incluido en la norma profesional) y los procedimientos generales establecidos en el párrafo 4.11 de la misma norma.